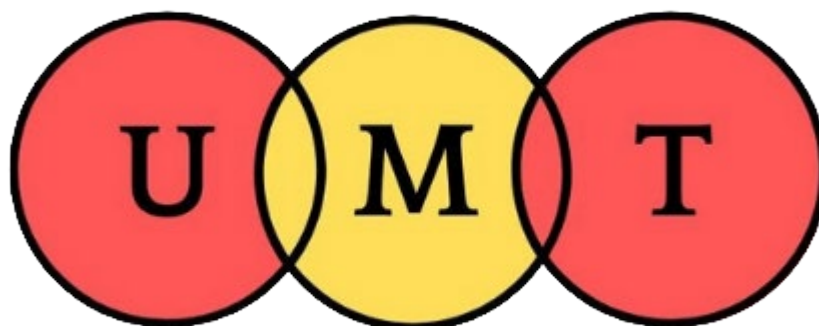


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

**ALEGACIONES
A LA ORDEN
PCM/2023
MODIFICACION
CUADRO MEDICO
EXCLUSIONES**

Observaciones al proyecto de Orden PCM/
/2023 por la que se modifica la Orden
PCI/6/2019 cuadro médico de exclusiones
exigible para el ingreso en los Centros
Docentes militares de Formación.



OBSERVACIÓN ÚNICA

De nuevo nos encontramos con las prisas y la necesidad de aprobar normas de gran calado en lo que se refiere al personal profesional militar, sin contar con los legítimos representantes de los Militares, las Asociaciones Profesionales. Asociaciones Profesionales que no hemos podido colaborar en la redacción de un proyecto de modificación de una Orden en la que otra vez, por el método de la **Urgencia** y la **Necesidad**, se quiere aprobar sin ni tan siquiera haber podido aportar nuestras impresiones o mejoras al articulado propuesto.

Por todo ello, aunque ya de poco sirva, queremos desde la Unión de Militares de Tropa-UMT dejar constancia de nuestra postura en contra tanto de la decisión ya tomada de por sí sin debate y sin información alguna, como en sí de la misma normativa, que aparentemente favorece el ingreso en las Fuerzas Armadas, pero que a la larga perjudicará más aún a los nuevos ingresados en las FAS que hacerles un favor.

Vemos como la Ley 39/2007 de la Carrera Militar, establece en su articulado que, en los procesos de selección, las pruebas a superar serán adecuadas al nivel y características de la enseñanza que se va a cursar o, en su caso, al desempeño de los cometidos profesionales correspondientes, no diferenciando aquí por ejemplo la relación contractual con las fuerzas armadas (temporal o de carrera). De igual modo, en el Real Decreto 309/2021 (Reglamento de ingreso y promoción en las FAS) en su artículo 8.3 se verificarán, mediante reconocimientos médicos y pruebas psicológicas y físicas, que las personas aspirantes poseen la necesaria aptitud psicofísica, no indicando por tanto tampoco que la edad sea un problema para el acceso y mantenimiento en la profesión militar.





Observaciones al proyecto de Orden PCM/ /2023 por la que se modifica la Orden PCI/6/2019 cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los Centros Docentes militares de Formación.

Con la aprobación de esta modificación, se pretende literalmente:

*La presente modificación normativa tiene por objeto **eliminar**, con carácter general, del Cuadro Médico de Exclusiones de la citada Orden PCI, los límites de estatura para el acceso a las Fuerzas Armadas **con la finalidad de seguir avanzando en la igualdad de oportunidades** y facilitar la atracción y captación de talento en las Fuerzas Armadas, a la vez que se garantiza la obtención y gestión de los recursos humanos necesarios para llevar a cabo las misiones que se le asignen.*

Volvemos a ver de nuevo, como se deja al arbitrio de los Mandos de Personal de los Ejércitos y de la armada, así como de la Dirección General de la Guardia Civil, el decir quién sí o quién no, o mejor dicho, que altura sí o que altura no, es la conveniente en cada momento de la vida profesional del militar para ocupar un puesto en determinada Unidad y/o Ejército o en Unidades como la UME, de la misma forma que se está aplicando dicha arbitrariedad y discriminación a todos los Soldados y Marineros que ven como están siendo sometidos sistemáticamente por los Mandos de Personal mencionados, en los procesos de selección para poder adquirir la condición de Militar de Carrera de la Escala de Tropa y Marinería y, sin embargo, aquí no observamos “**la finalidad de seguir avanzando en la igualdad de oportunidades**” que para con la estatura se quiere aplicar.

Tenemos que recordar, lamentablemente que se considera una discapacidad de baja talla a aquellas personas que contemplen 25 años y una estatura inferior a los 130 centímetros. Es decir, que toda aquella persona que mida 130 centímetros o menos entraría en conflicto directamente con el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas y con el Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional, como ejemplos de normativa afectada, dado que no ha sido especificado ningún límite en lo que a la norma refiere, y así se podría interpretar.

De todo lo expuesto nos asaltan muchas preguntas que lamentablemente no encontramos respuesta en proyecto de Orden del que estamos hablando como, por ejemplo:





Observaciones al proyecto de Orden PCM/ /2023 por la que se modifica la Orden PCI/6/2019 cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los Centros Docentes militares de Formación.

- ¿Podrá todo el personal sin la excepción de la estatura acceder a los cursos de capacitación de Operaciones Especiales?
- ¿Todo el personal profesional militar sin la excepción de la estatura podrá realizar funciones de seguridad tales como servicios, guardias, escoltas de autoridades, etc.?
- ¿Se les permitirá acceder a Unidades y puestos de salvamento y/o rescate?
- ¿A qué destinos de Unidades de la Fuerza de los Ejércitos y/o la Armada, así como de la UME y unidades no encuadradas en los anteriores, podrán acceder el personal con una estatura baja o alta de manera regulada y no arbitraria? Y
- ¿Podrán este personal con una estatura bajo o alta participar en cualquier tipo de misión tanto nacional como internacional en destinos operativos?
- En actos protocolarios ¿se descartará a este personal por su talla?

Todas estas preguntas que nos formulamos van en relación a que no haya un trato diferenciador, ni discriminatorio ante la igualdad de oportunidades para cada especialidad, curso, ejercicio o emplazamiento a zona de operaciones, y, por supuesto, para cada miembro de las Fuerzas Armadas.

La entrada en vigor de esta Orden debería llevar aparejada una modificación al menos de los Reales Decretos 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas y el 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional, como ejemplos, con el objeto de que el personal que acceda a las FAS con esta nueva normativa no se encuentre discriminado por dichos Reales Decretos.

Vemos como de nuevo la voluntad del Ministerio de Defensa según lo descrito en el preámbulo de la Orden propuesta, es la de *“seguir avanzando en la igualdad de oportunidades y facilitar la atracción y captación de talento en las Fuerzas Armadas, a la vez que se garantiza la obtención y gestión de los recursos humanos necesarios para llevar a cabo las misiones que se le asignen.”*. Otro límite que desaparece, esta vez la estatura, pero que, por el contrario, se sigue manteniendo el de la edad de los 45 años como tope para abandonar la profesión militar si perteneces a la Escala de Tropa y Marinería u Oficial de Complemento, sin ningún juicio





Observaciones al proyecto de Orden PCM/ /2023 por la que se modifica la Orden PCI/6/2019 cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los Centros Docentes militares de Formación.

médico o informe que avale que dicha edad impide el desarrollo profesional pleno a estos militares. Desde la Unión de Militares de Tropa – UMT seguiremos luchando por acabar por esta injusta Ley que nació con vocación de ser transitoria y desgraciadamente lleva ya más de lo previsto y produciendo unos daños personales y profesionales aún no cuantificables no por su cantidad, sino por la tremenda dimensión social de desamparo e injusticia que está produciendo en un colectivo con es el de los militares profesionales de la Escala de Tropa y Marinería que lo soporta en persona y en el de sus familias, tanto o más importantes que ellos.

En resumen, se desprende de esta medida, totalmente arbitraria y con fines más allá que el de mejorar las capacidades de las FAS, la necesidad imperiosa de “rellenar” huecos dentro de las Fuerzas Armadas ante la escasez de personal, cada vez más acuciante, probablemente fruto de unas políticas mal diseñadas, a través de leyes inservibles, y una oferta laboral, la militar, desmotivante en todos sus planos, el económico en especial, con unos sueldos que rozan lo esperpéntico, y el de la propia carrera militar.

En Ciudad Real, a 18 de abril de 2023



47033557Y FRANCISCO BELLON (R:
G13619440)
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0030/
PUESTO 1/71677/14122022104605,
serialNumber=IDCES-47033557Y,
givenName=FRANCISCO,
sn=BELLON CLAVIJO,
cn=47033557Y FRANCISCO BELLON
(R: G13619440), 2.5.4.97=VATES-
G13619440, o=UNION DE
MILITARES DE TROPA UMT, c=ES
Propuestas COPERFAS
2023.04.20 21:44:21 +02'00'

FRANCISCO BELLON CLAVIJO PRESIDENCIA

